

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratn España

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó, á petición del señor Talavera, conceder á Balbina Martín, la cantidad de 150 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» para que pueda trasladar al establecimiento del Doctor Ferrán, en Barcelona, á su hijo Gonzalo Galán que ha sido mordido por un perro hidrófobo.

El Sr. Borralló manifestó que el diestro José Bayart (*Badila*), había hecho al Asilo de las Mercedes un donativo de 75 pesetas, y como Visitador del Asilo propone que se divida en tres cantidades de 25 pesetas, para premios á las asiladas.

El Sr. Presidente propuso á la Diputación que se otorgase un voto de gracias al donante y se autorice al Sr. Visitador para que disponga lo que tenga por conveniente. Así se acordó.

El Sr. Talavera dió cuenta de que había resuelto, en uso de las atribuciones, que como Visitador le confiere el regla-

mento del Hospital Provincial, adquirir la hulla con cargo á la fianza del Contratista, por las repetidas faltas que éste había cometido abandonando el servicio, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, por medio de la Comisión de Beneficencia.

La Diputación acuerda quedar enterada.

Entrando en el orden del día, se dió lectura de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría que se pague en obligaciones provinciales, según su deseo, á los siguientes acreedores:

D. Vicente Agustí.—D. Francisco Martín.—D. Juan Salguero.—D. Segundo Mayo.—D. Joaquín Ruiz.—D. José Pereantón.—D. Mariano Pereantón.—D. Pedro Rodríguez.—D. Miguel Brea.—D. Cruz del Campo.

En vista de las manifestaciones expuestas por el Sr. Presidente, la Diputación acordó, que toda vez que el Sr. Yáñez se encuentra enfermo, quede sobre la mesa hasta la sesión del lunes el dictamen de la Comisión de Personal referente á la jubilación del Sr. Director del Hospital provincial, D. Manuel Quejana, á fin de que pueda apoyar el voto particular que al dictamen tiene presentado.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión permanente de actas, en la presentada por el Sr. D. Francisco Romero, electo Diputado por el distrito de Inclusa-Getafe.

Comisión de Gobernación

Propuesta de socorro de 150 pesetas á Melitona Morato, que ha sufrido la mordedura de un perro hidrófobo.

Propuesta de remisión al Sr. Gobernador civil de la certificación de las obras ejecutadas para la construcción de Casa Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.

Idem respecto á la solicitud suscrita por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, relativa á la condonación del contribución territorial.

Idem id. de Alcobendas, sobre ídem.

Propuesta de remisión de desinfectantes al Ayuntamiento de Alameda del Valle.

Denegación de socorro del fondo de calamidades al Ayuntamiento de Valde-laguna.

Idem id. al Ayuntamiento de Brea.

Idem al Ayuntamiento de Algete.

Idem al íd. de Alcalá de Henares.

Propuesta de remisión al Sr. Gobernador civil de un proyecto de Casa Consistorial de Santa María de la Alameda, devuelta por el Arquitecto Jefe provincial.

Comisión de Hacienda

Abonar á José González la gratificación que le está asignada como guarda del lavadero del Hospital.

Tener por retirado el dictamen relativo á decretar «Visto» el oficio del Sr. Alcalde de Alcalá de Henares, participando la constitución de una Subcomisión de Monumentos artísticos.

Exigir mensualmente al arrendatario de la Plaza de Toros el recibo de la contribución industrial, y entablar recurso de queja y responsabilidad contra los causantes de las faltas en los procedimientos de apremio por los descubiertos del anterior empresario D. Santos G. del Campo y Trillo.

Disponer que á Félix Jiménez y á los demás Peones camineros que han sido jubilados, se les abone su haber desde el día siguiente al en que dejaron de prestar servicio en activo.

Conceder al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el plazo de siete años para la amortización en siete obligaciones municipales de sus descubiertos.

Disponer el pago con cargo al cap. 9.º, de las 535 pesetas 80 céntimos de los derechos notariales de la escritura de ampliación de obras de San Juan de Dios.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el Contratista de bacalao, D. Manuel López, importante 104 pesetas 23 céntimos.

Proponer se pidan las ampliaciones de crédito necesarias para los gastos de botica y obras en el Hospital provincial, y las que sean precisas para terminar en el actual año económico los servicios de la Beneficencia.

Se dió cuenta del dictamen de la misma Comisión de Hacienda proponiendo al Diputado Sr. Mathet para que gire una visita de inspección administrativa al Ayuntamiento de Canillas; al Sr. Fernández Morales, al de Villarejo de Salvanes, y

al Sr. García Gordo, al de Chapinería.

El Sr. López pide que se deje sobre la mesa tres días el dictamen referente á Villarejo de Salvanes, por que necesita pedir antecedentes á fin de examinar si está justificada la inspección que se propone.

El Sr. García Gordo se opone á que quede tres días sobre la mesa el dictamen, por que el expediente es tan sencillo que se puede examinar en un momento y la inspección se funda en que los pueblos contra que se dirige, tienen grandes descubiertos con la Diputación provincial.

El Sr. Fernández Shaw pide también que quede el dictamen tres días sobre la mesa, por que en la parte que afecta al pueblo de Chapinería tiene que estudiar algunos antecedentes.

El Sr. Pi, en nombre de la Comisión, manifestó que ésta había emitido el dictamen de que se trata en vista de denuncia acerca de la Administración municipal de dichos pueblos.

Hecha la pregunta á la Diputación ésta acordó en votación ordinaria conforme á lo pedido por los Sres. López y Fernández Shaw.

Acto seguido se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de dos Vocales que faltan en la Comisión permanente de actas.

Abierta de nuevo se procedió á la elección por papeletas resultando elegidos los Sres. Agustín y Cortina por 18 y 17 votos respectivamente; habiendo obtenido 10 votos el Sr. Huerta, 9 el Sr. Fernández Argente, y aparecido una papeleta en blanco.

En su virtud fueron proclamados Vocales de la Comisión permanentes de actas los Sres. Agustín y Cortina.

El Sr. Cortina dá gracias á los Sres. Diputados por haberle elegido para la Comisión permanente de actas, y ruega que con el fin de estudiar el dictamen de la misma en el acta presentada por el Diputado electo por el distrito de Inclusa-Getafe, D. Francisco Romero, que anteriormente se había acordado quedase sobre la Mesa.

El Sr. Agustín hace análogas manifestaciones.

El Sr. Talavera manifiesta que estando el dictamen sobre la mesa, podrían estudiarlo los Sres. Cortina y Agustín, en el plazo que media hasta la sesión del lunes próximo.

El Sr. Molina dijo que lo más correcto sería retirarlo con arreglo al art. 47 de la ley Provincial, puesto que hasta este momento no se ha completado la Comisión.

El Sr. García Gordo manifiesta que no está conforme en que se retire el dictamen por haberse acordado quedase sobre la mesa.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cortina.

El Sr. Presidente ruega á la Comisión que con la mayor urgencia despache el dictamen retirado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente, como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la Mesa y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Diputado Secretario, Pi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta el arriendo de los derechos, recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se destinen al consumo de Madrid y su término comprendido, lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893 hasta 30 de Junio de 1896; pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 2.877.773 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año, ó sea de 8.633.323 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.

3.ª El pago del precio del arriendo lo verificará el arrendatario cada año en la Tesorería del Ayuntamiento en los siguientes plazos fijos:

Del 1.º al 5 del mes de Julio, el 25 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Del 1.º al 5 de Agosto, otro 25 por 100 idem id.

Del 1.º al 5 de Septiembre, el 10 por 100 id. id.

Del 1.º al 5 de Octubre, el 5 por 100 idem id.

Del 1.º al 5 de Abril, el 10 por 100 idem id.

Del 1.º al 5 de Mayo, el 10 por 100 idem id.

Y del 1.º al 5 de Junio, el 15 por 100 restante id. id. Si no verificase el pago el arrendatario en los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio,

sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzarán al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario á de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el importe del 10 por 100 del valor total del remate por los tres años, con arreglo á lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100.

5.ª A las fianzas en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos.

6.ª La fianza en metálico ó en efectos requerirá la aprobación del Excmo. Señor Alcalde, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

7.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 22 del actual, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que lo represente, debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencial.

8.ª para poder tomar parte en la subasta, deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo de los tres años fijado para la subasta, ó sea la cantidad de 43.166 pesetas, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales que estuvieren apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar y los que hallan sido inhabilitados ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y los Ayuntamientos.

10. Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismo las carpetas. El Presidente los numerará por orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición, ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

11. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles.

12. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

13. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

15. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

16. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

17. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por faltas suyas, perderá el previo depósito, que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

18. Los tres años por que se saca á subasta este artículo comenzarán á contarse el día que sea formada la escritura.

19. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contrataciones de servicios públicos para los Ayuntamientos.

20. Quedando como queda subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre las dos especies objeto del contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza de los derechos y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados siempre que estos juzguen convenientes reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rige y al reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, siéndolo permitido, en el límite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales y del consumidor estime convenientes.

21. El arrendatario quedará obligado á permitir el acopio acostumbrado en los pozos y depósitos que tengan licencia del Ayuntamiento, con la conveniente intervención.

22. El arrendatario cobrará los derechos de consumos y recargos con estricta sujeción á los precios que señale la tarifa en cada época. En las fábricas de hielo por medio de intervenciones á su costa en la forma y con las garantías y derechos que corresponden al Ayuntamiento. En los pozos y depósitos durante los meses desde 1.º de Abril á 3 de Octubre en la forma de cubicación que señala la oc-

tava de las notas aclaratorias de la tarifa vigente; y desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo por medio de intervenciones á su costa para cobrar los derechos de las cantidades liquidadas de hielo que se dé al consumo.

23. La exacción de los derechos de consumos en las fábricas podrá verificarla el arrendatario al tiempo de extraerse del local de cada una cantidades de hielo. La cubicación de la masa de hielo existente en los pozos, que deberán estar cerrados y precintados por el arrendatario, se verificará cuando los interesados pidan abrirlos para el consumo, y el pago de los derechos lo verificarán éstos en plazos adelantados, arreglados equitativamente al consumo ó ventas, y siempre de modo que quince días antes de agotarse un pozo ó depósito quede solvente de pago el dueño del mismo.

24. El pago de los derechos sobre el hielo que se introduzca de fuera de los felatos, podrá verificarlo el arrendatario por sí ó por medio de sus dependientes, quienes serán considerados y respetados lo mismo que los del Ayuntamiento en todos los actos que se relacionen con el servicio de intervención y cobranza de los derechos del hielo y de la nieve mientras dure el arrendamiento.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y fabricantes serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestárselo.

27. Si el arrendatario lo prefiriese, podrá cobrarse por los empleados municipales de los felatos los derechos que á aquél corresponden por el hielo y la nieve que se introduzcan para el inmediato consumo procedentes de fuera. En este caso, cada mes se formará la oportuna liquidación, y de la parte que deba satisfacer el arrendatario del 1.º al 5 de los meses que se fijan, se deducirá la cantidad recaudada por el Ayuntamiento en los felatos, para que el referido arrendatario abone el resto ó diferencia.

28. Los derechos señalados al hielo y la nieve por la tarifa vigente en la actualidad, son de 10 céntimos por cada kilogramo. En el caso de establecerse alguna alteración en el tipo del adeudo, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al derecho señalado á la unidad de las especies que motivaron la subasta.

29. Desde el día que el arrendatario entre en posesión de este servicio todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para aquél los derechos de consumos respecto á los pozos y depósitos de todas clases se hará el aforo de las existencias, á fin de que el Ayuntamiento tome en cuenta al arrendatario las cantidades que el Municipio haya percibido correspondientes al hielo que exista aforado.

30. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para el Ayuntamiento los derechos de consumo. Respecto á los pozos y

depósitos de todas clases se hará el aforo de las existencias, á fin de que el arrendatario entregue al Municipio las cantidades que aquél haya percibido correspondientes al hielo que exista, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

31. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario al por atraso en el pago de cualquiera mensualidad ó por otra causa se rescindiera el contrato.

32. los industriales podrán hacer exportaciones de hielo de los pozos y fábricas con destino á fuera de Madrid sin pagar derechos en esta capital, siempre que los pozos no estén aforados, previo permiso escrito del arrendatario y sujetándose aquéllos á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

33. Las disposiciones y reglas establecidas por el bando de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de Enero de 1892, relativas á los pozos, depósitos y mechinales de hielo, continuarán en toda su fuerza y vigor, interin no sean modificadas ó derogadas.

34. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el hielo ó la nieve, si se variasen ó modificasen esencialmente, los preceptos del reglamento del impuesto, ó bien si el Ayuntamiento cesara por cualquier causa en su encabezamiento con la Hacienda, se liquidará el gravamen por consumos hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que falte para concluir el arriendo proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

35. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

36. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda y cuantos de toda clase ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del arrendatario.

37. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento y otra en la Administración general de Consumos para que el público pueda enterarse, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

38. El arrendatario se entiende renunciando al fuero de su Juez y domicilio y se somete desde luego á los Tribunales de esta Corte en cualquiera clase de reclamaciones judiciales.

Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados relativos al arriendo de los derechos de consumos y recargos que gravan el hielo natural y artificial y la nieve que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera de lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid del día.... de.... de 1893, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á

ellas, ofreciendo el tipo de.... (en letra), kilogramos de hielo por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid.... de.... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpieza de los pozos negros existentes en el término municipal de esta villa, y los que nuevamente se construyan por tiempo de cinco años, y bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato y obligación del contratista la extracción completa de líquidos y gruesos flotantes que contengan todos los pozos negros que existan ó que nuevamente se construyan en las calles situadas dentro del término municipal de Madrid y que carezcan de alcantarilla general, empleando las cubas neumáticas, máquinas y aparatos propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª La extracción de los expresados líquidos se verificará con las cubas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro sistema ó medio más eficaz ó aceptable que dieran á conocer los adelantos progresivos de la sociedad moderna; las cubas irán á verter y hacer el vacio en los dos sitios destinados al efecto, sitios en el Embarcadero del Canal y paseo de Santa Engracia.

3.ª Es obligación del Contratista, cuando en una calle se construya la alcantarilla general, limpiar los pozos de las casas situadas en la misma, para que se puedan ejecutar por cuenta de los propietarios de fincas, las acometidas de estos á referida alcantarilla.

4.ª No viene obligado el Contratista á vaciar los pozos, ya sean de pago ó gratuitos, á más profundidad que la de siete metros, puesto que las cubas no pueden verificar la absorción á mayor profundidad y eso cuando pueda llegar la cuba hasta el buzón del pozo negro, que haya de limpiarse.

5.ª Para los efectos de este contrato se consideraran como pozos negros los que solo reciban materias fecales, y nunca los que recojan y contengan aguas pluviales, procedentes de las cubiertas del edificio, ni las que procedan de fábricas ó establecimientos industriales, ni las resultantes de casas en que existan fuente ó caño, ya sea en cada habitación para los diversos usos de la vida, ó ya general para el uso de la finca.

6.ª Todo pozo negro que no reuna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid el 9 de Mayo siguiente, ó careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesarios, será limpio por el Contratista, pagándole el propietario los derechos establecidos en la condición 7.ª y quedando obligado dicho propietario á ponerlo inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurrieran dudas acerca de si un pozo está ó no construido con estas condiciones, las solventara la Comisión de Policía Urbana, previo informe del Vocal que la represente y del Ingeniero

Director de Fontanería-Alcantarillas, no cabiendo recurso alguno en contra de su decisión.

7.ª El Contratista viene obligado á limpiar los pozos que reciban aguas pluviales ó las procedentes de fábricas ó establecimientos industriales, ó las resultantes de casas en que exista fuente ó caño, ya sea en cada habitación para los diversos usos de la vida, ó ya general para el servicio de la finca, ó los que existan dentro de propiedad particular, si hubiese facil acceso á ellos, mediante el abono por el propietario al Contratista de seis pesetas por la extracción de cada cuba neumática de las que posee el Excmo. Ayuntamiento, cuya cabida es de dos metros cúbicos. Si se negara el propietario á satisfacer dicha cantidad, se procederá á cobrarla por la vía de apremio.

8.ª Es obligación del Contratista dejar completamente limpio el espacio que media entre los pozos y las cubas neumáticas que entren las materias fecales de aquéllos, así como levantar la tapa ó losa que los cubra sin deteriorarla, así como también abonar al propietario los desperfectos causados por los operarios destinados á la limpieza de cubas neumáticas, causasen en dichos pozos ó en las fincas.

9.ª Es también obligación del Contratista extraer diariamente 80 metros cúbicos de materia fecal de los pozos negros, ya sean de pago ó gratuitos, y verterlos en los dos vertederos provisionales que hoy existen situados, el uno, en el Embarcadero del Canal, y el otro en la calle de Santa Engracia, únicamente podrá reducirlos á 72 el día en que hubiere pozos que limpiar que se hallen situados en las carreteras de Extremadura, Toledo y Carabanchel y en la calle del Pacífico, pasado el sitio denominado «La Bombilla».

10. El Contratista está obligado á poner á disposición del Ingeniero ó persona que este delegue, tanto el personal como el ganado de atalajes convenientemente dispuestos para empezar á funcionar en los dos depósitos que marca la condición 9.ª á las horas siguientes: en los meses de Abril hasta Septiembre inclusive, á las cinco en punto de la mañana, y en los meses restantes á las seis en punto de la misma.

11. La limpieza de los pozos negros se ejecutará en todo tiempo á las horas marcadas por la Autoridad municipal, no pudiendo ser menor de diez horas al día, y nunca de noche.

12. Sólo en los casos de epidemia ó en los urgentes de higiene y salubridad á juicio de la Autoridad municipal, el Contratista viene obligado á efectuar el servicio que se le ordene ya sea de día ó de noche, no excediendo del doble del estipulado y verificándose el abono á razón del precio que satisface el propietario, cuando es de paga el pozo, ó sea el de seis pesetas cuba neumática.

13. Se entregarán al Contratista doce cubas neumáticas, y tres carros auxiliares con objeto de verificar el servicio diario con diez de aquéllas y dos de estos, y tener dos de los primeros y uno de los segundos de repuesto para no interrumpir el servicio de limpieza en las averías que pudiera sufrir el material, y se le hará la entrega al Contratista de estas cubas y carros, así como de los útiles, máquinas y demás aparatos con que se verifica el servicio de limpieza de pozos negros, y que todos son de la propiedad del Excelen-

tísimo Ayuntamiento, por medio de inventario por triplicado, y previa tasación hecha por el Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas, con intervención del Contratista y de la Comisión. Caso de discordia, será esta derimida por tres peritos nombrados por la Comisión apropiada y por cuenta del Contratista. El inventario quedará unido al expediente de subasta, siendo firmado por el Director del Ramo de Fontanería-Alcantarillas, y suscripto por este y por el Contratista, quedando un ejemplar de dicho ramo, otro en poder del Contratista, y el tercero se remitirá á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para reunirlo al expediente, y haciendo constar en el mismo, que los recibe corriente para el servicio.

14. Si los progresos de la ciencia y de la industria dieran á conocer un sistema distinto del que se determina en este contrato, podrá ser adoptado si en ello convinieran el Ayuntamiento y el Contratista, previos los ensayos ó informaciones que pongan de manifiesto sus ventajas.

Será de cuenta del Contratista la adquisición de las máquinas, aparatos y todos cuantos útiles fuesen necesarios para su adopción, los cuales pasarán á formar parte del inventario y á la terminación del contrato, serán objeto de una tasación especial, que se efectuará en la forma expresada en la condición anterior, y el importe de la tasación será objeto de una condición en los contratos sucesivos en que se obligue á que el Contratista entranente satisfaga al saliente el precio de la tasación.

15. Una vez hecho cargo el Contratista del material expresado en las condiciones anteriores, y en la forma que las mismas indican, viene obligado al entretenimiento y reparación de todo el material, útiles, máquinas, aparatos, etc. de que se compone el servicio de limpieza de pozos negros, y de los que pudieran entregarle durante el tiempo de su contrato, siendo de su cuenta cuantas reparaciones tenga que hacer en todo sin interrumpir en lo más mínimo el servicio.

El expresado material le devolverá el Contratista al Excmo. Ayuntamiento al finalizar su contrato en la misma forma, estado y condiciones en que lo recibe, puesto que para este objeto en el precio tipo va incluida la cantidad que se calcula necesaria para estas reparaciones, sea cualquiera la causa que haya motivado el desperfecto, ó indemnizando á la municipalidad el valor á que el importe de aquéllas ascienda, previa tasación del Ingeniero de Fontanería-Alcantarillas, que se practicará en la misma forma que para la entrega del material establece la condición 13.

La indemnización se reducirá del importe de la fianza que tenga consignada.

16. La depreciación que experimente el material durante el tiempo de éste contrato, y que no sea la natural en la duración del mismo, viene obligado el contratista á indemnizarla previa la correspondiente tasación que habrá de hacerse según se dispone en las condiciones anteriores.

17. Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leñas, grasas, estopas y cualquiera otros artículos que necesiten para funcionar las máquinas, y toda otra clase de aparatos. El engrase de los carros y cubas, se verificará convenientemente no pudiendo exceder de ocho días, ni bajar

de seis el tiempo que transcurra sin engrasarlos.

18. El Contratista viene obligado á encerrar los carros y cubas en los dos sitios que se le marquen por el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo de su cuenta el encerrar su gando donde lo estime conveniente, puesto que el Excmo. Ayuntamiento no proporciona local ni solar para este objeto.

19. Es obligación del Contratista suministrar los conductores ó carros, las caballerías y atalajes necesario para verificar el arrastre diario de diez cubas neumáticas, y dos carros así como el personal necesario para funcionar las máquinas y calderas, custodiar los dos locales, armar los tubos, enchufarlos, abrir y cerrar las llaves, válvulas, limpiar los pocillos de desgüe de las cubas, colgar las tuberías en los pozos negros, recogerla y transportarla en los carros de útiles, en una palabra, es de su obligación proporcionar el personal necesario para todas las operaciones de vaciado incluso el de funcionamiento de las máquinas y calderas, limpieza, carga de agua extracción de aire ó sea el vacío, absorción de las materias fecales de los pozos negros, y cuantas otras sean precisas ó indispensables ejecutar, para llevar á cabo este servicio de limpieza de pozos negros.

20. El personal habrá de reunir condiciones de aptitud y la robustez necesaria para el cargo que han de desempeñar: no podrán ser menores de 25 años ni mayores de 50 y se presentarán decentemente llevando en la gorra el número correspondiente á su filiación, acatando las órdenes que se les comuniquen por el Ingeniero Director ó encargado, teniendo estos el derecho de exigir su relevo en caso de no respetarlos, ó de presentarse en mal estado ó de cometer faltas punibles al respecto y consideración debidas, siendo responsable el Contratista de las faltas que estos cometan dentro del servicio. No podrán ser separados sin causa justificada, para evitar entorpecimientos en el servicio.

21. Es obligación del Contratista, presentar ganado exclusivamente mular para este servicio, por ser el que reúne mejores condiciones para el mismo.

22. Este servicio será inspeccionado diariamente por el encargado del mismo ó por cualquier otro empleado ó dependiente del Ramo de Fontanería-Alcantarillas que designe el Ingeniero Director cuando lo estime oportuno.

23. En caso de avería en el acto del servicio ó atascos, vuelcos, etc. será de cuenta del contratista las operaciones necesarias para reparar el daño causado y poner en buenas condiciones el material estropeado, no pudiendo aminorarse el servicio que se le tenga señalado por estas causas.

24. El Contratista es responsable ante la Administración de justicia de los atropellos y averías que pueda causar dentro y fuera de la vía pública, y en las propiedades particulares, y del cumplimiento de cuanto se previene en las Ordenanzas Municipales, puesto que el carácter del Ingeniero Director del ramo, están sólo el de Inspector facultativo de este servicio, para su cumplimiento.

25. El Contratista ó delegado por el mismo, recibirá las órdenes del Ingeniero Director ó encargado del servicio para su cumplimiento, atendiéndose á la forma de efectuarlo y manera que se le ordene para tener la tubería que fuere precisa en los

casos que los pozos estuvieran dentro de las fincas ó mas altas que el pavimento de las calles ó pozos de acceso á los mismos.

26. El Contratista ó persona que este delegue pasará diariamente á la oficina del ramo, á la una de la tarde, á recoger los talones; en que se marcará el plazo que ha de limpiar y sitio en que éste se halle establecido, cuya operación ha de verificarse necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de recibir el talón de avisos, y en las horas que marca la condición 10, quedando prohibido el ejecutar la separación de noche.

27. El contratista firmará el talón en el sitio señalado al efecto, para acreditar haber ejecutado el servicio que en el mismo se le marcara, entregándole en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, la cual se hará cargo de él y le unirá al libro talonario correspondiente y proporcionando al Contratista los talones indicados del servicio para el día siguiente.

28. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones que notase el Ingeniero será castigada por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión 3.^a con una multa de 50 á 100 pesetas, descontadas de la cantidad que se le acredite en la primera certificación mensual que se le expida después de cometida la falta, y sin derecho á reclamación alguna.

29. Si el contratista dejare en cualquiera ocasión de prestar el servicio á que está obligado por este contrato, ó al incumplimiento de las condiciones establecidas diere lugar á que el Ayuntamiento acordase su rescisión, la representación municipal que intervenga en el servicio, dispondrá que éste continúe sin interrupción con el personal y material con que los efectuaba el Contratista, por lo que lo tendrá constantemente á su disposición, ó con otro personal ó ganado si esto fuese necesario. En cualquiera de los citados casos en que la representación municipal haya de hacerse cargo del servicio, lo podrá verificar sin que el Contratista pueda oponerse, á cuyo efecto hace este completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrario, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de percibir en el mes correspondiente al servicio, de cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficiente se pagará lo que falte con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

30. Todos los impuestos ó contribuciones establecidos ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato, por el Gobierno, Diputación provincial ó Ayuntamiento que tenga relación con el mismo, serán satisfechos por cuenta del Contratista.

31. Son de cuenta del Contratista cuantos gastos sean necesarios de escrituras, copias, derechos y demás que origine este contrato.

32. El contratista depositará en las áreas municipales lo consignado para fianza definitiva á responder del buen cumplimiento de este contrato.

33. El Contratista presentará ocho días antes de aquél en que deba hacerse cargo del servicio, el personal y ganado para que sean sancionados por la Comisión tercera y aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, el cual, así como la Comisión, podrán disponer cuando lo estimen oportu-

no se verifiquen una revista del personal, material y ganado, afecto á este servicio, con objeto de cerciorarse de que todo está completo y reúne las condiciones exigidas en este contrato. Con ocho días de anticipación á los señalados para la presentación del personal y ganado, el contratista acudiré al Ingeniero Director del servicio, para que se dé al personal la instrucción necesaria para el buen desempeño del servicio.

34. La duración de este contrato empezará á contarse, desde el día siguiente á aquel en que se cumplan dos meses de la adjudicación definitiva del remate y terminará en igual fecha del año de 1893.

35. El tipo de la subasta será el de 57.000 pesetas por cada un año de servicio, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

36. El pago de la cantidad anual en que se remate este servicio, se satisfará al Contratista por octavas partes á cada vencimiento mensual, previa certificación expedida por el Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas y visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

37. Si al terminar este contrato no se hubiera adjudicado el mismo por cualquier causa, el Contratista viene obligado á seguir prestándolo en la misma forma y condiciones, hasta que se haga cargo el nuevo rematante, no pudiendo exceder de seis meses de duración esta prórroga.

38. Una vez terminado este contrato, se devolverá al Contratista la fianza á que se refiere la condición 32, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones estipuladas en el mismo.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 22 de Julio de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 14.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la

Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para subasta será de 57.000 pesetas por cada un año de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional en la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varías en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 28.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarle, se tendrá por rescin-

didó el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber echo efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma, Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los pozos negros, existentes dentro del término municipal de esta villa, y los que nuevamente se construyan por tiempo de años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Fuentidueña de Tajo

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, más 500 pesetas pagadas en la misma forma, como pago de las medicinas que en sus enfermedades necesiten 75 familias pobres incluidas en beneficencia. El contrato se verificará con arreglo al reglamento Benéfico Sanitario vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, durante el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Seraffín Sánchez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, prevenidos por Doña Clara de la Plaza y Ballesteros y Don Manuel Morante y Moral, á nombre de su esposa Doña Tiburcia de la Plaza y Ballesteros, sobre que se les declare pobres en sentido legal, se ha acordado en providencia de 28 de Junio último, se emplazó á los que puedan crearse con derecho á los bienes de la fundación hecha por Doña Marcela Velasco, viuda de Don Marcos Díaz Carreño, como se verifica por la presente para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El secretario, P. H. de Cabrero, Alonso.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por Doña Joaquina, Doña Ramona, D. Juan y Doña Josefa García de Dios y González, por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Manuel García de Dios y González, hijo que fué de D. Juan y de Doña María, ambos difuntos, de estado soltero, de sesenta y dos años de edad, natural del pueblo de San Pelayo de la Montaña, par-

tido judicial de Luarca, en la provincia de Oviedo, vecino que fué de esta Corte, y que falleció la tarde del día 29 de Abril del presente año en el Manicomio de la villa de Ciempozuelos de esta provincia, y se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus hermanos los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 11 de Julio de 1893.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Buenaventura Muñoz.—El actuario, Enrique González Bedmar. 64

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente, del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Celedonio Cabezas Cámara, de noventa años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio 1893.—V.º B.º= G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Avinen y Francisco Ventura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio 1893.—V.º B.º= G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Menéndez Ramos, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Embajadores, 24, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1893.—V.º B.º= Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 9 de Mayo de 1893. D. Aquilino Nancrales y su esposa Doña Casilda Ba-

ñuelos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1893, sobre excepción de la venta de los bienes de las capellanías fundadas por D. Gaspar Ibarra.

En 13 de Junio de 1893. D. Nicolás y Doña Ramona Berrios y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Febrero de 1893, sobre excepción de la venta de los bienes dotales de una capellanía fundada en Villaluenga de la Sagra (Toledo) por D. Luis Gallego.

En 21 de Junio de 1893. D. Milagro González Acevedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1892, sobre derecho á suceder en el disfrute de una pensión concedida á su madre viuda de D. Juan González Acevedo.

En 24 de Junio de 1893. D. Miguel Fernández Bernabé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1893 sobre caducidad del capital y los intereses devengados de unas láminas de deuda corriente al 3.º no negociable.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Julio de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza

Dando cumplimiento á lo que dispone los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 24, establecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 48, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (Barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el núm. 8, establecida en la carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcobendas, dotada con el sueldo anual

de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Olmo, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos

La plaza de Maestra Auxiliar de la de Colmanar Viejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcazar de San Juan y Santa Cruz de Mudela, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almagro y Membrilla, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Alconchel y Mazarulleque, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Setillas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villel de Mesa, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Velfermeso de Tajuña, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Zarzuela del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de San Cristóbal de la Vega y Torre Val de San Pedro, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Calzada de Oropesa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Bartolomé de las Abiertas, con el sueldo anual de 825 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaria de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus mé-

ritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública, de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presente en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Castillo de Garcimuñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Landete y Salvacete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños

La plaza de Auxiliar de la Elemental

de Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 12 Julio 1893.)

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 54, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio